



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Veintiocho (28) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Cristian Fernando Varela Y Otros
Demandado:	María Eugenia Parra Palacio
Radicado:	630013103002-2012-00275-00
Asunto:	Requiere parte demandante No tramita liquidación del crédito

1. Se REQUIERE a la parte demandante, para que atienda lo dispuesto en el auto del 10 de agosto de 2021, lo cual fue reiterado en el auto del 15 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

1- Se pone en conocimiento el informe presentado por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo cual se incorporará en los estados digitales el archivo 21pdf como anexo de esta providencia.

2- Ante la imposibilidad fáctica para localizar al señor Edison Herrera Fonseca, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar si conoce el paradero de la citada persona, en razón a que este despacho debe disponer la entrega judicial del inmueble que está bajo su custodia, por no pertenecer a la lista de auxiliares de secuestro.

2. El Juzgado decide no tramitar la liquidación presentada por la parte demandante (doc.32), porque el asunto no se encuentra dentro de las hipótesis señaladas por el estatuto procesal, esto es: no se ha entregado dineros al acreedor, de acuerdo con el artículo 447 del CGP; el deudor no ha presentado títulos a órdenes del Juzgado, conforme al artículo 461 *ibidem*; o tampoco se ha llevado a cabo remate del bien.

3. A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase esta providencia y el enlace del expediente digital, al correo electrónico loaizalc@hotmail.com , perteneciente al apoderado de la parte demandante, lo cual no lo releva del deber de consultar la publicación de los estados electrónicos.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e045d069fab07262770dbca5cc51485e1267aaa233b896770f1e1c6a52c15c4**

Documento generado en 28/06/2022 07:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>